



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

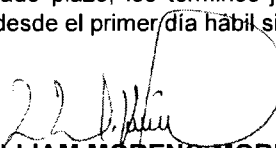
EDICTO

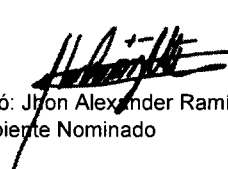
El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 180012502000202300002-01, seguido contra el disciplinable **ANDRÉS FELIPE POLANÍA LUGO - JUEZ 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA**, por queja formulada por el quejoso **COMPULSA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **al Primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, que dispuso: «**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 10 de julio de 2025, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, declaró disciplinariamente responsable al doctor **ANDRÉS FELIPE POLANÍA LUGO** en calidad de Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, conforme con lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, por la incursión en el artículo 65 *ibidem*, (...), para en su lugar, **ABSOLVERLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, (...). **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente a la Comisión Seccional de origen, para lo de su competencia».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22 de octubre 2025, para notificar a **CESAR AUGUSTO MURCIA - DEFENSOR DE CONFIANZA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado


Elaboró: Elías Antonio Baute García
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

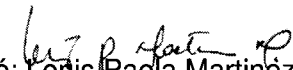
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

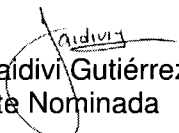
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202305304-01**, seguido contra **JEEFERSSON CAMAÑO CASTRO**, por queja formulada por **JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad planteada. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de 19 de noviembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se resolvió **SANCIONAR** a al abogado **JEEFERSSON CAMAÑO CASTRO** con **SUSPENSIÓN** de **DOS (2) MESES** en el ejercicio de la profesión, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en desconocimiento del deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 *Ibidem*>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **22/10/2025**, para notificar a **HUGO JOSÉ RUDAS** defensor de confianza del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

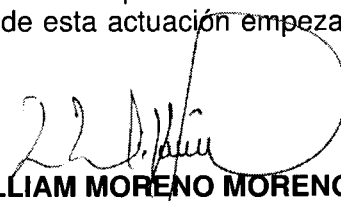
Edicto

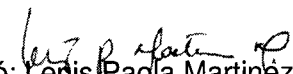
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

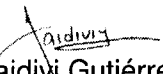
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 540012502000202100238-01, seguido contra **RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO**, por queja formulada por **NELLY YARURO ORTEGA**, se dictó providencia de fecha **VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del 16 de julio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca en la cual se declaró responsable al abogado **RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO**, de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, para en su lugar: • **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del procedimiento adelantado contra el abogado **RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO**, por la comisión de la falta contra diligencia profesional prevista en numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 por dejar de hacer oportunamente las diligencias propias del encargo profesional de acuerdo al poder otorgado el 24 de junio de 2020, toda vez que operó el fenómeno jurídico de la prescripción. • **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del doctor **RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, en cuanto al poder asumido el 14 de octubre de 2020. • **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES**, por las consideraciones expuestas en este proveído>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **22/10/2025**, para notificar a **MICHAEL JAVIER GUERRERO GONZÁLEZ** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

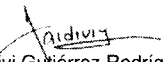
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202204129-01, seguido contra **ANGELICA MARÍA GUZMÁN GIRALDO**, por queja formulada por **ÁLVARO YAMIR SARMIENTO RODRÍGUEZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 25 de junio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada Angélica María Guzmán Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 65.555.578 y portador de la tarjeta profesional No. 117.045 del Consejo Superior de la Judicatura, por la violación en el deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en el numeral 1° y 2° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, imponiendo la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (06) meses, para en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria seguida en contra de la abogada Angélica María Guzmán Giraldo respecto a dos conductas de indiligencia: en la medida que no subsanó la demanda del proceso con radicado **2019-01416** y retiró la demanda en el proceso con radicado **2019-01455-00**. - **REDUCIR** la sanción a cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. >>

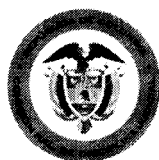
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **22/10/2025**, para notificar a **ANGELICA MARÍA GUZMÁN GIRALDO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada


Revisó: Jaqueline Gutiérrez Rodríguez
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 130011102000202200040-01**, seguido contra **YERLIN DE LA HOZ ARDILA**, por queja formulada por **YESICA ARGOTE ACUÑA**, se dictó providencia de fecha **VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de enero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Yerlin De La Hoz Ardila, por la violación del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa, motivo por el cual se le impuso la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **22/10/2025**, para notificar a **YERLIN DE LA HOZ ARDILA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110010802000202201007-00, seguido contra **MARIO GARCÍA IBATÁ - MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA**, por queja formulada por **COMPULSA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**, se dictó providencia de fecha **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al doctor Mario García Ibatá, en su condición de magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, por incurrir en una falta grave a título de culpa grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, al desatender la prohibición establecida en el artículo 154 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 121 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sancionar al doctor Mario García Ibatá, en su condición de magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **22/10/2024**, para notificar a **CÉSAR ANDRÉS BARRERA ALBORNOZ** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada


Revisó: Jardivi Gutiérrez Rodríguez
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.